

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021  
Y SU ACUMULADA 30/2021  
PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO  
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Razones actuariales de treinta de septiembre de dos mil veintidós, suscritas por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, las razones del Actuario Judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que hace constar la imposibilidad de notificar a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua, los oficios **7425/2022** y **7426/2022**, respectivamente, a los cuales se acompaña copia certificada de la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el voto concurrente formulado por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, relativo a dicho fallo.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero<sup>1</sup> y 5<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **notifíquese por esta ocasión en sus residencias oficiales los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua**, respectivamente, la sentencia y voto de referencia, así como el presente acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>3</sup>, artículos 1<sup>4</sup> y 9<sup>5</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese. Por lista y por oficio en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del diverso de veintiséis de septiembre del año en curso, la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la**

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>4</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>5</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación y el voto concurrente formulado por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, relativo a dicho fallo, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua**, con residencia en Chihuahua, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>6</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la normativa reglamentaria de la materia, **lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>7</sup> y 299<sup>8</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 1101/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>9</sup>, del Acuerdo General 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, debiendo adjuntar las **constancias de notificación y las RAZONES ACTUARIALES respectivas que acrediten fehacientemente las diligencias encomendadas**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

<sup>6</sup>**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>7</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>8</sup>**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>9</sup>**Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2022T18:22:38Z / 10/10/2022T13:22:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8c ba 19 fa 16 f9 18 f6 95 dd 27 0b df ae 01 90 02 0e 0d 80 33 70 e9 37 f0 dd a5 94 93 24 db 88 05 fc 8b 78 f1 c8 82 a9 df f1 ee 97 41 5c 87 78 7f c6 f6 39 2a 2a 31 28 a6 a3 ba a2 b9 dc f9 a3 d5 f4 2f a0 61 67 01 31 41 e4 5f da df 72 f1 99 24 8a f7 56 19 bd 46 11 b5 d6 5e 69 27 4f 33 af 21 72 fe 71 1b 3a 56 4d 2f a0 dc 7e e6 81 4c 32 3a 6f dc 7d c2 6f 69 6a c7 9f 15 89 c3 dd 35 0f ea 72 ac 7c cf e2 28 44 cb 84 f2 8b 47 e7 4e df 63 bc 72 c7 52 ff fa 76 1b 05 a4 63 e8 bb 47 df 23 97 f3 05 73 92 15 9e 2b a7 0f 57 ec 09 6e a1 ca b9 59 85 46 10 93 92 1d 4e c6 20 41 fd de 17 6d 2e 12 7c 4a 78 77 0f 09 9b 4f fd bc d6 27 2e b4 4a 05 c0 3c 60 5f 3c b9 2b 4e 8b 13 a5 b6 35 36 45 d0 95 06 13 c9 09 5f fb d8 89 d0 11 fe 00 5c af d1 df 99 e9 f3 06 27 9a 52 b2 f8 5a 1e 98			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2022T18:22:38Z / 10/10/2022T13:22:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2022T18:22:38Z / 10/10/2022T13:22:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5124046			
	Datos estampillados	C7CA57DC51338B4F9EBC9EB89F254D43270CE06546E713F39D01EEA88E83A9EA			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2022T22:54:21Z / 06/10/2022T17:54:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		71 ff a6 ff 7e 11 99 44 68 34 32 c6 e7 01 b5 98 b4 8d 54 06 c5 87 7d 27 90 e0 99 64 9b 1e e3 35 59 3e 86 c9 97 ec 0e ff ec 69 a0 fd 28 3d af 64 74 9c 7d 55 08 2d fc c4 d6 0f 6a 87 c1 fb be 79 6f e9 40 8b cb 64 36 fc f3 5d 2b 29 e0 1c 52 40 e6 b8 7d 22 21 b4 71 73 a2 15 8b 67 23 f5 9c c4 bf 13 f0 b7 96 26 45 84 df 26 d8 05 dd 6d 3e 36 de 0d 59 c3 ac cd e4 fa 23 db 33 26 8c 8a aa 3f 99 88 31 2f 1e 04 9d eb a8 6a 58 03 85 38 4e 09 f0 35 f3 bb 14 84 46 22 c3 14 e0 72 1e 72 e4 2b b6 ec 1a e0 4b 86 b2 77 51 f3 34 48 67 0c c9 5f 56 d9 c2 f6 27 50 6c 88 ee 0c 53 b8 8b ea e0 39 79 22 65 6b 06 b0 fa 6e 86 7a 9e 5b d8 ea 71 28 64 1a 79 df fe 75 42 3c ec 27 c3 23 51 fc 01 99 84 61 93 45 ed 68 e8 82 29 ba 22 07 7c 1a 31 dc e3 2e 84 c7 17 c0 f9 18 4c 47 af bc fa 99 4a 5d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2022T22:54:21Z / 06/10/2022T17:54:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2022T22:54:21Z / 06/10/2022T17:54:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5115666			
	Datos estampillados	8338A39DD9FD17EC591DCD9B445B2F97B8DA2B8A798C1225539F1780AEADDA5C			